

VISTO:

La necesidad de regular los espectáculos circenses o similares en los que figuren animales como protagonistas o partícipes; y

CONSIDERANDO:

Que en los espectáculos circenses es común el ofrecimiento de números artísticos o de destreza protagonizados por animales adiestrados para el entretenimiento de los espectadores.

Que el estado de cautiverio que sufren estos animales, y en muchos casos, las deplorables condiciones de hábitat y deformación de los comportamientos naturales que presentan en sus espectáculos los circos, configuran un cuadro de maltrato y explotación que el estado está obligado a evitar.

Que, sólo tomando la década del '90 del siglo XX, han muerto en el mundo 47 personas producto de las reacciones de los animales y cientos han sido heridas.

Que en nuestro país en el último lustro se han repetido hechos lamentables como los de San Pedro, Laferrere y en nuestra propia comunidad.

Que la legislación que regula la materia tiene al menos tres niveles de disposiciones que rigen la actividad circense: Declaración Universal de los Derechos del Animal, Constitución Nacional y Ordenanzas en algunos municipios del país y han tomado estado parlamentario proyectos en tal sentido en la legislatura de la provincia de Buenos Aires.

Que en el primer nivel, la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Que en el segundo nivel, la Constitución Nacional en su artículo 41 establece que las provincias dictarán las normas complementarias de las nacionales para preservar el medio ambiente complementándose con la Ley Nacional de Protección Animal o Ley Penal N° 14.346 en donde se disponen cuales son los diferentes casos de actos de crueldad y maltrato de los animales.-

Que en el tercer nivel, la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto/Ley 6769/58 establece en su artículo 27°, inciso 7° que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la protección y cuidado de los animales.

Que el municipio reconoce y valora al espectáculo circense como expresión cultural y artística, pero no en cuanto dicha actividad involucre la participación o protagonismo de animales.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Coronel Dorrego el establecimiento ===== con carácter temporal o permanente de espectáculos circenses o similares, que ofrezcan como atractivo principal o secundario, la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales cualquiera sea su especie.

ARTICULO 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal, autorizará el funcionamiento de circos o
===== similares debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- 1.- Presentar por escrito la debida solicitud, mencionando el tipo de espectáculo, autorización del terreno donde se establecerán o contrato o similar en caso de tratarse de un local cerrado habilitado para espectáculos públicos, fecha de iniciación, término de las actividades, horarios y precios.
- 2.- Sujetarse a una inspección por parte del Municipio.-
- 3.- Aceptar toda responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier otra índole en que llegare a incurrir.

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de Diciembre de 2005.-